

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 996-2023-UNAM

Moquegua, 25 de octubre de 2023.

VISTOS, El Oficio N.º 432-2023-VIPAC-UNAM de fecha 24.10.2023, el Informe Legal N.º 744-2023-DAJ/CO-UNAM de fecha 24.10.2023, el Informe N.º 311-2023-ASESOR/VIPAC/UNAM de fecha 23.10.2023, el Informe N.º 026-2023-FACCS/VIPAC/UNAM de fecha 11.10.2023, el Informe N.º 220-2023-DGC/P/UNAM de fecha 09.10.2023, el Informe N.º 25-2023-RTCP/CAPAE/UNAM de fecha 06.10.2023, el Informe N.º 484-2023-DPP/UNAM de fecha 27.06.2023, el Informe N.º 205-2023-UPM-DPP/UNAM de fecha 23.06.2023; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 25 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N.º 484-2023-DPP/UNAM, la Dra. Sandra Mendoza Alcazar, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAM, informa que para la creación de nuevas escuelas profesionales, se debe tener en cuenta: a) la demanda de la escuela profesional (Estudio de mercado) y b) Cumplimiento de los Estándares de Calidad; por tanto, se debe contar con el estudio que justifique la creación de la escuela profesional de Economía, según la demanda laboral, teniendo en cuenta el área de influencia de la escuela, así como la población objetivo; debiéndose realizar el estudio de mercado.

Que, al respecto, mediante Informe N.º 026-2023-FACCS/VIPAC/UNAM, el Coordinador de la Comisión para la Creación de la Escuela de Economía, en concordancia a la Resolución de Comisión Organizadora N.º 286-2023 y el Informe 220-2023DGC/P/UNAM del Dr. Germán Wilber Machicado Lea, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, puntualiza lo siguiente: Que, la Oficina de Gestión de la Calidad, en cumplimiento de sus funciones gestionó el servicio de la elaboración de un estudio de mercado específico para determinar la demanda del programa académico de Economía de la UNAM; concluyendo que, la oferta y demanda académica y la oferta de demanda ocupacional, JUSTIFICA la creación de la Escuela Profesional de Economía en la región Moquegua; por lo tanto, solicita la creación mediante acto resolutivo de la Escuela Profesional de Economía de la UNAM-EPEC, de tal manera que se continúe con la elaboración del Diseño curricular y el plan de funcionamiento de la Escuela, con el fin de poder iniciar las actividades académicas en el semestre académico 2024-I.

Que, mediante Informe N.º 311-2023-ASESOR/VIPAC/UNAM de fecha 23.10.2023, la Mgr. Liliana Julia Parras Reyes, Asesora de Vicepresidencia Académica, efectuado el análisis pertinente a los documentos referidos a la CREACION DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS; y, considerando la Resolución N.º 0662019.SUNEDU/CD que establece los estándares para la Creación de Facultades y escuelas profesionales, es de opinión, Declarar procedente, la CREACION DE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS y la ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA, en la Universidad Nacional de Moquegua; así como dar cumplimiento a la Resolución de Comisión Organizadora N.º 286-2023-UNAM de fecha 01 de abril del 2023, aprobando el Comité del Programa Académico para la creación del Programa Académico de economía.


Que, mediante Informe Legal N.º 744-2023-DAJ/CO-UNAM de fecha 24.10.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la "Creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Escuela Profesional de Economía", relacionados con la justificación legal, académica, técnica y de mejora de la calidad que motiva la apertura de la unidad académica a crear; con la disponibilidad de recursos para el personal docente, infraestructura y equipamiento; con la demostración que los contenidos educativos se encuentran en sintonía con sus objetivos académicos y agrupan por afinidad las carreras a ser ofrecidas en la facultad; con la adecuación de los documentos normativos, académicos y de gestión; y con la presentación del diseño organizacional de la facultad y/o escuela profesional, y, con la definición del plan de implementación con cronograma, actividades, recursos, responsables, acompañado por mecanismos de seguimiento y evaluación; señala que, en relación a la justificación legal que motiva la apertura de la Unidad Académica, es necesario tener presente que, en el 2014, se dio la Ley No 30220, Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; pero con la Ley No 31520, se modifica el artículo 1º de la Ley No 30220, precisando que esta ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados; se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Que, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú; como se aprecia, queda sustancialmente modificado el objeto de la Ley No 30220; pero queda vigente el hecho de que, esta Ley, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

Que, de otro lado, con la Ley No 30220, también se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, SUNEDU), a fin de que esta institución sea la responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, que incluye el licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas; por eso que, el artículo 13º de dicha Ley establece que, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el mismo como el procedimiento que tiene




RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 996-2023-UNAM

como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; precisando en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Universitaria, entre otras funciones generales de la SUNEDU, la aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas académicos; además, el numeral 15.5, del mismo artículo establece la función de normar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, las mismas que pueden ser revisadas y mejoradas periódicamente; sin embargo, con la Ley No 31520, estas funciones son reducidas sólo a la aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como a Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades y filiales. Quedando en el marco de la autonomía universitaria la creación de facultades, escuelas y programas académicos y la normativa de las condiciones básicas de calidad de estas unidades de formación académica.



Que, por otro lado, el artículo 8º de la Ley Universitaria reconoce la autonomía de la universidad en los aspectos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; sobre ello, cabe señalar que la autonomía de gobierno señalada en la Ley, implica la potestad de la universidad de estructurar, organizar y conducir la institución en concordancia con su naturaleza, características y necesidades; no obstante, con la Ley No 31520 se establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú; es decir, "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; lo que implica que, en lo correspondiente a la organización del régimen académico, la Ley Universitaria establece en su artículo 31 que este se organiza por facultades; las cuales, pueden incluir departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado; en tal sentido, tanto las universidades públicas como privadas, deben contar con facultades, las cuales están integradas por docentes y estudiantes. Respecto a las responsabilidades de la universidad sobre la materia, el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria, establece que, entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, está la de "acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y suspensión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos"; adicionalmente, en el numeral 59.4 del artículo 59º de la Ley Universitaria, se establece que el Consejo Universitario es el órgano de gobierno que tiene como atribución "proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, suspensión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación"; en cuanto a las escuelas profesionales, en concordancia con lo establecido en el artículo 36º de la Ley Universitaria, la universidad tiene la posibilidad de crear una instancia que haga sus veces, a fin de cumplir con sus funciones, vinculadas al diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como su aplicación durante el proceso formativo hasta la obtención del grado académico y título profesional de los estudiantes; a estas circunstancias, hay que agregar el hecho de que, a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria hay presencia de universidades con ley de creación, es decir, universidades públicas que se encontraban en proceso de constitución y que; en consecuencia, cuentan con una Comisión Organizadora, a las que se refiere el artículo 29º de la Ley Universitaria; señalando que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), constituye una Comisión Organizadora que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan; es el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, a la cual el MINEDU le ha constituido una Comisión Organizadora, por estar en proceso de constitución, que se rigen por el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por el MINEDU con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificado con la Resolución Viceministerial No 050-2022-MINEDU, así como por las disposiciones de la Ley Universitaria.



Que, asimismo, el inciso f) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.4 del ítem VI del documento normativo en mención, se precisa como función de la Comisión Organizadora, "f) Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación". Debe tenerse presente que según el numeral 3.3 del artículo 3º de los ESTÁNDARES PARA LA CREACIÓN DE FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES, una Facultad, es la unidad de formación académica, profesional y de gestión; está integrada por docentes y estudiantes; las universidades organizan su régimen académico por facultades; las cuales pueden incluir departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación, unidades de posgrado, unidades de extensión cultural y proyección social (de ser el caso), entre otras; definición que tiene concordancia con lo dispuesto en los artículos 31º y 32º de la Ley Universitaria. Cabe precisar que de acuerdo a la SEGUNDA DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS del Estatuto de la Universidad aprobado con Resolución de Comisión Organizadora No 578-202-UNAM, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, las funciones y atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, serán ejercidas por el pleno de la Comisión Organizadora, en cuanto sean pertinentes y no contravengan a aquellas que sean dispuestas por el órgano rector del sector educación; las conferidas al Rector y Vicerrectores serán ejercidas por el Presidente y Vicepresidentes, respectivamente; por tanto, A) Está justificada legal, académica, técnica y de mejora de la calidad la "Creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Escuela Profesional de Economía" por la Universidad Nacional de Moquegua, en el ejercicio de la autonomía universitaria reconocida por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, debido a que la UNAM es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. B) La "Creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Escuela Profesional de Economía", se encuentra debidamente sustentada con la disponibilidad de recursos para el personal docente, infraestructura y equipamiento;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 996-2023-UNAM

la demostración que los contenidos educativos se encuentran en sintonía con sus objetivos académicos y agrupan por afinidad la carrera a ser ofrecida en la facultad; la adecuación de los documentos normativos, académicos y de gestión; la presentación del diseño organizacional de la facultad y escuela profesional, y, la definición del plan de implementación con cronograma, actividades, recursos, responsables, acompañado por mecanismos de seguimiento y evaluación; por lo que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la Creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Escuela Profesional de Economía, en la Universidad Nacional de Moquegua, por la Comisión Organizadora, en ejercicio de sus facultades previstas en la Ley No 30220, la Ley No 31520 y el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por el MINEDU con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

Que, mediante Oficio N° 432-2023-VIPAC-UNAM de fecha 24.10.2023, el Vicepresidente Académico, teniendo en consideración los documentos que contienen la justificación legal, académica y técnica; así como la Resolución N° 066-2019.SUNEDU/CD, que establece los estándares para la Creación de Facultades y escuelas profesionales; la Vicepresidencia Académica, considera procedente, la creación de la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela Profesional de Economía; por tal motivo, y en ejercicio de sus facultades previstas en la Ley N° 30220, la Ley N° 31520 y el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por el MINEDU, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; solicita al Despacho de la Presidencia, que el pedido de aprobación de Creación de la Facultad de Ciencias Económicas y Escuela Profesional de Economía, en la Universidad Nacional de Moquegua, sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 25 de octubre del 2023, se acordó: APROBAR, la creación de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS y ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA, en la Universidad Nacional de Moquegua; en ejercicio de las facultades previstas en la Ley No 30220, la Ley No 31520 y el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por el MINEDU con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; y, las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

Que, mediante Resolución Presidencial N.º 095-2023-UNAM, de fecha 24 de octubre del 2023, se resuelve en su Artículo Primero: Encargar, el Despacho de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abogado José Cristóbal Carrasco Castro, para los días 25, 26 y 27 de octubre del 2023, periodo de ausencia del titular respectivamente; por las consideraciones expuestas.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación de la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS y ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA**, en la Universidad Nacional de Moquegua; en ejercicio de las facultades previstas en la Ley No 30220, la Ley No 31520 y el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por el MINEDU con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; y, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Gestión de la Calidad, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERONES
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
OBC
FACHA
FACCS
FACISA
OIGA
OTI

LICD/ Esp.
Archivo



ABOG. JOSÉ C. CARRASCO CASTRO
SECRETARIO GENERAL